

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 3 de septiembre de 1941, por el que se intensifica la investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, en armonía con lo establecido en la Ley de Derechos reales de 29 de marzo de 1941 y en la de 3 de septiembre del mismo año.

La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 amplió de modo notable los medios de que puede valerse la Administración para investigar los tributos, y, en consecuencia, la nueva Ley y Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 29 de marzo de 1941 ha recogido los preceptos de aquella disposición legal dándoles el debido desenvolvimiento.

Pero para que en la práctica tenga verdadera eficacia la acción investigadora, es conveniente establecer el servicio técnico adecuado que de un modo especial la encauce y vigile.

Por otra parte, dictada la Ley de 3 de septiembre de 1941, en la que se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda, a la que se atribuye la alta inspección y contra-inspección de los servicios de este Departamento, cualquiera que sea el Cuerpo a que estén encomendados, es preciso adaptar a esta nueva organización la inspección permanente que, en cuanto a las funciones que desempeñan los Abogados del Estado, corresponde, por imperativo de la Ley del Impuesto sobre Derechos reales antes citada, y del Estatuto de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Decreto-ley de 21 de enero de 1925, al Director general de dicho Centro consultivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea en la Dirección General de lo Contencioso del Estado una Sección denominada de «Investigación e Inspección», que tendrá a su cargo:

a) La investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre

transmisiones de bienes y los de causal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

b) La inspección permanente de todos los servicios a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado.

c) Todo lo relacionado con la estadística de los citados impuestos y la de los servicios.

Artículo segundo. El Servicio de Investigación tiene como misión el descubrimiento de la riqueza oculta y la fijación del verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos; la de traer a liquidación todos los actos, contratos o transmisiones sujetos a tributación; perseguir la ocultación y el fraude y procurar la eficaz sanción de los que eludieran el cumplimiento de las obligaciones fiscales; dirigir sus procedimientos utilizando los medios establecidos en la Ley y Reglamento de los impuestos de 29 de marzo de 1941 o cuantos en lo sucesivo se determinen; uniformar la práctica de las liquidaciones, y, por último, proponer cuantas medidas conduzcan al mayor rendimiento del tributo.

Artículo tercero. La inspección permanente de los servicios comprenderá todos los encomendados a los Abogados del Estado, y tendrá como fin procurar la unidad de procedimiento en todas las oficinas y corregir las deficiencias que en el servicio se aprecien, procediendo contra los funcionarios morosos o culpables, con arreglo a las normas prescritas en las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. El Servicio de Estadística tiene por objeto la preparación y formación de la correspondiente al tributo y a los servicios, a cuyo fin recogerá y exigirá los datos necesarios para su adecuada revisión, resumen y publicación.

Artículo quinto. Al frente de la Sección y como Jefe de la misma, actuará, a las órdenes del Director general de lo Contencioso, un Abogado del Estado, al que será de aplicación, tanto para su nombramiento como para sus funciones y sustituciones, lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de 18 de junio de 1925, a más de lo que en el presente Decreto se determina. En su condición de Jefe de Sección y por

la especialidad de su servicio, será Vocal-Secretario del Comité de Inspección e Investigación de los Impuestos de Derechos reales.

Artículo sexto. El Servicio de Investigación estará encomendado al Director general de lo Contencioso del Estado, auxiliado por la Sección de Investigación e Inspección, en lo que hace referencia a la Administración Central, correspondiendo la investigación, en la provincial, a aquel Abogado del Estado que tenga a su cargo la liquidación del impuesto de Derechos reales.

En el caso de estar adscritos a este servicio varios Abogados del Estado, desempeñarán el de investigación el o los que designe el Director general de lo Contencioso, previo informe razonado del Abogado del Estado, Jefe de la respectiva oficina.

Los Liquidadores del impuesto en los partidos en que no exista Subdelegación de Hacienda tendrán, en cuanto a la investigación, las facultades y obligaciones que prescribe el Reglamento del Impuesto.

Artículo séptimo. La inspección del tributo, así como la permanente de los servicios encomendados a los Abogados del Estado, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado y se llevará a efecto, bien directamente por el mismo, o bien, salvo casos especiales, por el Jefe de la Sección de Investigación e Inspección o Jefes de Zona.

Artículo octavo. A los efectos de la investigación que se regulan por este Decreto, el territorio de la Península e islas adyacentes se divide en cinco Zonas, cada una de las cuales comprenderá las Abogacías del Estado de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las siguientes provincias:

Zona primera: Alava, Avila, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Vizcaya.

Zona segunda: Cáceres, Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca y Zamora.

Zona tercera: Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Murcia, Toledo y Valencia.

Zona cuarta: Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Navarra, Palma de

Mallorca, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Zona quinta: Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Por excepción, la inspección de las Abogacías del Estado en Madrid y la de las oficinas liquidadoras de su provincia, corresponderá al Jefe de la Sección de Investigación e Inspección.

Se autoriza al Director general de lo Contencioso para modificar la división de las Zonas y determinar la capitalidad de las mismas, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo noveno. Al frente de cada una de las Zonas habrá un Jefe designado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de lo Contencioso, entre individuos del Cuerpo de Abogados del Estado que lleven más de quince años en activo, los que dependerán inmediata y directamente de la Sección de Investigación e Inspección, y a los que corresponderá, con exclusión de cualquier otro servicio, la jefatura de la Investigación e Inspección del tributo y la permanente de los servicios a cargo de los Abogados del Estado en la Zona de su demarcación.

Estos Jefes de Zona, en cuanto desempeñen las funciones de inspección de los servicios de carácter fiscal encomendados a los Abogados del Estado, actuarán como Delegados de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y como tales cumplirán las órdenes que por la misma se les encomienden.

Artículo décimo. La Dirección General de lo Contencioso dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este Decreto y que la práctica aconseje en el desenvolvimiento del servicio.

Disposición final. Lo establecido en este Decreto se entiende sin perjuicio de la alta función inspectora y de contra-inspección que en cuanto a los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado en relación con la Hacienda pública, está atribuida a la Inspección General del Ministerio por la Ley de 3 de septiembre de 1941, y a estos efectos y para el adecuado ejercicio de las funciones atribuidas a la misma, se creará en dicha Inspección General una

Sección especial cuya jefatura será desempeñada por un Abogado del Estado asistido por el número de funcionarios del mismo Cuerpo que se precise, los que serán nombrados por el Ministro de Hacienda, a propuesta conjunta de la Inspección General y de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

BENJUMEA BURIN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—3.477)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifica las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancías en la forma que se indica.

Pendiente de estudio la unificación y reajuste de las tarifas vigentes en las diversas líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hasta que emitan su informe reglamentario la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y otros organismos asesores, precisa hacer, desde luego, un pequeño aumento en las tarifas actuales para compensar los incrementos de gastos producidos últimamente por diversos conceptos en los servicios de la Red.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Todas las tarifas de aplicación que rigen en la actualidad para servicio de viajeros, se modificarán de forma que las percepciones actuales, comprendidos todos los aumentos autorizados anteriormente, se eleven en las siguientes proporciones:

Primera clase. El 25 por 100.

Segunda clase. El 15 por 100.

Tercera clase. El 15 por 100.

Artículo segundo. Asimismo, las percepciones actuales por tarifas de mercancías y sus aumentos autorizados, se elevarán de un modo general en el 25 por 100, excepto en su aplicación a los artículos de abastecimiento comprendidos en la siguiente relación, que serán recargados solamente en el 5 por 100.

Relación de las mercancías de abastos a que se hace referencia en el párrafo anterior:

Aceites comestibles.

Arroz.

Azúcar.

Carnes frescas.

Cereales panificables.

Frutas frescas y secas.

Harinas.

Hortalizas.

Huevos.

Leche.

Legumbres frescas y secas.

Patatas y pescados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—3.478)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Rectificación a la resolución del concurso general convocado nombrando y designando, con carácter definitivo, Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que se indican, a los señores que se relacionan.

Habiéndose padecido error en dicha resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 287, de 14 de octubre de 1941, páginas 7.975 a 7.978, se transcribe a continuación debidamente rectificada.

Cumplidos los trámites que, como requisitos indispensables, exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Ley de 23 de noviembre del mismo año, y en resolución del concurso general oportunamente convocado, ha hecho, con carácter definitivo, los nombramientos y designaciones de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Número del escalafón, 48; concursante, don Miguel de Echarri Martínez; Intervención que se adjudica, Jefatura de la Sección Provincial de Madrid.

Número del escalafón, 195; concursante, don Rafael Palop Ruiz; Intervención que se adjudica, Ayuntamiento de Madrid.

Número del escalafón, 257; concursante, don Domingo Soriano Solís; Intervención que se adjudica, Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

Número del escalafón, 306; concursante, don Manuel Castro Reñina; Intervención que se adjudica, Ayuntamiento de Cañillas (Madrid).

Número del escalafón, 376; concursante, don Ramón Paz Maroto; Intervención que se adjudica, Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid).

Número del escalafón, 478; concursante, don Antonio Martí Balles té; Intervención que se adjudica, Ayuntamiento de Carabanchel Alto (Madrid).

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones, a los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de octubre de 1941.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—3.479)

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS.—(SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS)

Anunciando concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnigrafos.

Hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de noviembre, se

admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 925.000 pesetas.

La fianza provisional, a 18.500 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 del citado mes de noviembre, a las once horas.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnigrafos, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compa-

ña, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de octubre.)

(G. C.—3.481)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

El día 27 de noviembre próximo, y hora de las diez y media de la mañana, en el Almacén de subastas de la Estación de Madrid-paseo Imperial, de la Zona Norte, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tendrá lugar la venta en pública subasta de los equipajes y objetos olvidados por los viajeros en los coches, salas de espera, etc.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público durante los días 24, 25 y 26 del expresado mes de noviembre, y horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.644)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

PERSONAL DE RECAUDACION

De conformidad con lo que determina el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, el Recaudador de la Zona de Chamberí ha tenido a bien suspender en sus funciones recaudadoras al Auxiliar de dicha Zona, don Cirilo Paricio.

Asimismo, el Recaudador de la Zona de Buenavista participa a esta Tesorería haber nombrado auxiliar de aquella Recaudación a don Alejandro López y López.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Madrid, 23 de octubre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Luis Cordavias.

(G. C.—3.668)

División Hidráulica del Tajo

EXPROPIACIONES

Transcurrido el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 24 de mayo último, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en dicho BOLETÍN e interesados en el expediente de expropiación forzosa, a cargo del Canal de Isabel II, para la construcción del nuevo pueblo de Buitrago, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de sus derechos, cosa, además, acreditada por oficio del señor Alcalde de Buitrago, fecha 17 de julio próximo pasado, esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 25 del Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de mayo último, puedan, en caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

(O.—2.677)

Dirección General de Seguridad

POLICIA ARMADA

Se saca a subasta el fiemo de 120 caballos del Primer Escuadrón de la Policía Armada, sito en la calle Valdeacederas, número 19 (Tetuán), por el tiempo mínimo de un año, bajo las condiciones que en el pliego expuesto en el Cuartel que ocupa el mismo se indican.

La subasta será por pliegos cerrados, procediéndose a su apertura, ante la Junta Económica nombrada, el día primero de noviembre próximo.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—
El Capitán (firmado).

(O.—2.676)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

En ejecución de acuerdos adoptados por la Corporación Municipal de mi presidencia, y en virtud de resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de la Vivienda Protegida de fecha 24 de septiembre último aprobando provisionalmente el Proyecto definitivo presentado por este Ayuntamiento para la construcción del poblado denominado Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, compuesto de 620 viviendas protegidas, grupos escolares y capilla, se saca a subasta la realización de las obras con arreglo al proyecto y pliego de condicio-

nes aprobados, cuyo extracto es como sigue:

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, designado por la Comisión Permanente, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con asistencia de Notario y público.

2.ª El tipo de subasta se fija en la cantidad de 16.594.937 pesetas con 54 céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata de obra.

3.ª Los licitadores deberán constituir en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza provisional, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de valores.

Este depósito provisional también podrá constituirse en la Caja General de Depósitos.

4.ª Cada licitador podrá presentar en el Registro del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día en que termine el plazo de admisión de proposiciones, en dos sobres cerrados y lacrados: uno, que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, y otro, conteniendo la propuesta económica para la obra. Se abrirán primeramente los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado, que deberá someterse a la aprobación del Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos, se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante él las propuestas económicas de los seleccionados, adjudicando la obra a la más baja.

5.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, designado dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en el «Boletín Oficial» y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios de Notario, pago de impuestos de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan. Si el contratista dejase transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata, incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

6.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello; aumento que le será devuelto cuando lleve ejecutado el 25 por 100 de la obra.

7.ª Las obras serán ejecutadas con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto respectivo, el que, en

unión de todos los documentos y antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

8.ª Si se incumpliese el contrato por el contratista, el Ayuntamiento podrá rescindirle con pérdida para aquél de la fianza y las cantidades que tenga pendientes de liquidación.

9.ª Se establece el plazo de treinta meses para la realización total de las obras que constituyen el proyecto, a partir de la fecha en que han de ser autorizadas, y se fija otro plazo de veinticuatro meses después de terminadas como garantía de la misma, y durante este plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza, ni la liquidación definitiva de la obra.

10. El contratista deberá dar principio a las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

11. Para el bastanteo de poderes se designa Letrado Municipal.

12. El contrato se realiza a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión del contrato.

13. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones correspondientes, serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 12 de julio de 1924, concediéndose, a los efectos de su artículo número 26, un plazo de cinco días, desde la publicación de este anuncio, para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de condiciones. Asimismo regirán como normas complementarias las del Pliego general de Condiciones para la Contratación de Obras Públicas y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

14. El contrato de obras está exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre del Estado correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939), gozando de la misma deducción que el impuesto de Pagos al Estado en las Certificaciones de obra.

Vallecas, 18 de octubre de 1941.—
El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal que acompaña ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día ... y de las condiciones y requisitos, para la adjudicación mediante pública subasta de las obras de construcción del poblado denominado Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, compuesto de 620 viviendas protegidas, grupos escolares y capilla, en Vallecas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en letra y el tanto por ciento de rebaja que supone.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

(Reintegrado con el timbre correspondiente.)

(G. C.—3.677) (O.—2.682)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno enajenar los terrenos de su propiedad, sitos en lo que fué antiguo cementerio municipal, se hace constar que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Chamartín de la Rosa, a 24 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Paz.

(G. C.—3.678) (O.—2.680)

MOSTOLES

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de oficina, el expediente de transferencia de crédito número 3, dentro del presupuesto ordinario actual, y con cargo al superávit del presupuesto anterior, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Móstoles, 23 de octubre de 1941.—
El Alcalde, Emilio Puntas.

(G. C.—3.675) (O.—2.681)

EL ALAMO

El Alcalde constitucional de El Alamo,

Hace saber: Que para atender al pago de aumento de sueldo al Secretario del Ayuntamiento y del Veterinario titular, y alquiler de casa-habitación de los Maestros Nacionales y Escuelas, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo I, artículo séptimo, concepto 3, cuatrocientas (400) pesetas.

Del capítulo II, artículo primero, concepto 1, ciento veinte (120) pesetas.

Del capítulo V, artículo primero, concepto 1, mil (1.000) pesetas.

Del capítulo VIII, artículo primero, concepto 2, trescientas cuarenta (340) pesetas.

Al capítulo VII, artículo segundo, concepto 1, cuatrocientas (400) pesetas.

Al capítulo VII, artículo segundo, concepto 1, ciento veinte (120) pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto 1, mil (1.000) pesetas.

Al capítulo X, artículo primero, concepto 1, trescientas cuarenta (340) pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Alamo, a 23 de octubre de 1941.
El Alcalde, Domingo Ortega.

(G. C.—3.669) (O.—2.683)

VILLAVERDE DE MADRID

Queda expuesto al público, por plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1942, durante cuyo plazo y ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaverde de Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.647)

EL ESCORIAL

En esta Alcaldía se hallan depositadas, a disposición de quien acredite ser su dueño, dos reses de las señas siguientes, halladas en este término municipal:

Vaca negra, pequeña, al parecer de casta, señalada con el número 24, marcado a fuego.

Vaca negra retinta, de la misma clase, señalada también con un número ilegible, marcado a fuego.

Ambas con su rastra.

Lo que comunico para general conocimiento, advirtiéndole que si en el plazo de quince días no son reclamadas por su legítimo dueño, se procederá a su venta en pública subasta, de conformidad con lo que dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

El Escorial, 22 de octubre de 1941.
El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.650) (O.—2.678)

ALCOBENDAS

Bajo mi presidencia o la del Concejal que me represente, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados del aprovechamiento de pastos del «Baldío y Juncal» de este pueblo, para el año 1941-1942, por el precio de mil doscientas cincuenta pesetas.

El expediente y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta, que tendrá lugar a las doce horas del día 16 de noviembre en la sala de actos de la Corporación.

Alcobendas, a 22 de octubre de 1941.—El Alcalde, A. Fúster.

(G. C.—3.651) (O.—2.679)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por haber satisfecho totalmente la sanción de quince mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a don José Rosado Gil, en sentencia de fecha 2 de julio de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G.—947)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 150 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Porcuña Andrés, en sentencia de fecha 28 de julio de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 17 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.618)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Enrique Paradas del Cerro, en sentencia de fecha 15 de octubre de 1941, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 21 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.619)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte, sito en la calle del General Castaños, número uno, a instancia de don José Gómez Domingo, representado por el Procurador señor Pinto, contra los herederos de doña Eustaquia Guijarro Martín, sobre pago de tres mil quince pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don José Cortés López, Juez de primera instancia número veinte de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Gómez Domingo, mayor de edad, Médico y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto, y bajo la dirección del Letrado señor Montesinos, y de la otra, como demandados, los herederos de doña Eustaquia Guijarro Martín, que no han comparecido, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre y representación de don José Gómez Domingo, debo condenar y condeno a los herederos de doña Eustaquia Guijarro Martín a pagar a aquél la suma de tres mil quince pesetas, importe de los servicios médicos prestados por el actor a la referida doña Eustaquia Guijarro Martín, con los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos demandados será notificada a éstos por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no solicita su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes de do-

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

ña Eustaquia Guijarro Martín, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
Ricardo Alemany
(A.—1-2.391)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia del núm. dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Eugenio Gisbert de la Cruz, mayor de edad, casado, agente de publicidad y de esta vecindad, con domicilio en la avenida de José Antonio, cincuenta y dos, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna y defendido por el Letrado don Francisco Pastor, contra don Domingo Iriarte, cuyas circunstancias personales se ignoran, declarado en rebeldía, y contra don Alfredo Sáinz Abad, mayor de edad, casado, contable y vecino de Zaragoza, con domicilio en la avenida de Madrid, número veintiséis, representado por el Procurador don Rafael Esteban Fernández, y defendido por Letrado, propietarios del establecimiento denominado «Soconusco», sobre reclamación de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con quince céntimos de principal, intereses legales y costas; y ...

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Domingo Iriarte Larrañaga, como Gerente propietario del establecimiento denominado «Soconusco», a que abone a don Eugenio Gisbert de la Cruz la cantidad de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con quince céntimos, importe de las facturas por él abonadas, por la radiación de anuncios en «Radio España», referentes al establecimiento citado, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta el pago de la cantidad reclamada. Y estimando la excepción de falta de personalidad del número cuarto del artículo quinientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, alegada por don Alfredo Sáinz Abad, debo absolver y absuelvo al mismo de la demanda contra él formulada, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco (rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha, y se ha acordado notificarla al demandado, don Domingo Iriarte Larrañaga, por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Domingo Iriarte Larrañaga, expido la presente

en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
Mario Moreno

V.º B.º

El Juez de primera instancia
accidental,
Agustín C. de Vaca
(A.—1-2.390)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado número tres, de esta capital, en el expediente de cuenta jurada seguido por el Procurador señor Romero Nistal contra don Diego E. Sanz de la Cruz, sobre pago de mil quinientas noventa y una pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y por el precio de su avalúo, los bienes embargados al deudor, consistentes: En una máquina de escribir, una mesa de despacho, de roble, y un fichero, también de roble, con doce ficheros de corredera, tasados en la suma de mil seiscientos cincuenta pesetas, y que se hallan en la oficina del deudor, calle Mayor, número cuatro, señalándose para llevar a efecto dicha subasta la hora de las once de la mañana del día once de noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en ella habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los muebles, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(firmado)

El Juez de primera instancia
(firmado)

(A.—1-2.392)

SEVILLA FILMS, S. A.

Con arreglo a los preceptos del título IV de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día trece de noviembre del corriente año, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de Serrano, número sesenta y uno, y en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.

2.º Examen y aprobación de las cuentas y del Balance del último ejercicio.

3.º Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo veintiocho de los Estatutos, la Junta se considerará constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Manuel Beca.

El Presidente,
Eduardo Luca de Tena.
(A. 1-2.393)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202